

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. En la capital... Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15. Fuera de la capital...

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 21 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO EN MIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los detalles que se reciben de la acción sostenida por fuerza del batallón de la Habana con la facción Castells, en San Llorens, anuncian que la pérdida del enemigo consiste en siete muertos, incluso el Secretario del cabecilla y el Jefe de partida Luis de Vich, alias Boquica, siete heridos de gravedad, entre ellos algunos titulados Jefes, ocho prisioneros, 30 fusiles y escopetas, y un mulo con comestibles y algún dinero. Nuestras tropas sólo tuvieron algunos individuos de tropa contusos y varios armamentos rotos de bala.

Ayer tuvo un pequeño encuentro con unos carlistas que se hallaban apostados en las alturas de Rosalan y Serve la columna del Coronel Reina, disponiéndose después a perseguir a la facción Saballs, en combinación con la columna del Teniente Coronel Font de Mora. Otras fuerzas persiguen también activamente a las partidas de Quico y Nastallat.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1872.)

El cabecilla Torres con unos 80 hombres entró ayer en Cubells, siguiendo luego en dirección de Artesa de Segre. Del Quico no se tiene noticia alguna. Vallés, con unos 80 hombres, se presentó por la parte de las Borjas y Alforja, é inmediatamente salió de Reus una columna de caballería y Voluntarios de Montblanch, que obligó a

la facción a retirarse precipitadamente. Vila del Prat se hallaba ayer mañana en Viladrian, y la facción Saballs iba perseguida muy de cerca por la columna del Coronel Reina.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1872.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa, suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellón, de los cuales resulta:

Que en 23 de Febrero de 1871 los guardas locales de la villa de Morella José Miliar y Fausto Careller denunciaron ante el Alcalde primero la corta de cuatro filas de madera verificada en el monte comun de Vallivano, al sitio barranco de Marfulla, cuya sustracción pretendían verificar Bautista Lluch y Jaime y Vicente Niñerola; y habiéndose dado conocimiento de la denuncia al Juez de primera instancia de Morella, mandó este instruir diligencia en averiguación del hecho y sus autores:

Que de las actuaciones practicadas resultó cierto el daño causado, y que en el monte Vallivano y punto denominado de la Rambleta fueron detenidos por los guardas locales, acompañados de otros celadores y tres guardias civiles: primero, Bautista Lluch con un carro y dos filas de madera de pino a un lado, y después, por indicaciones de este, los hermanos Jaime y Vicente Niñerola que sacaban al arrastre del expresado monte otras dos grandes filas, todas las cuales fueron depositadas en el ermitorio de Vallivano, ocupándose al mismo tiempo las herramientas que llevaban los detenidos, y habiendo confesado estos la certeza del hecho, si bien manifestaron que ignoraban estuviere prohibida la corta de árboles en el indicado punto:

Que el Juzgado, calificando el hecho de hurto frustrado, declaró como autores a los procesados Jaime y Vicente Niñerola y Bautista Lluch, conde-

ndoles en la multa de 53 pesetas 50 céntimos a cada uno, abono de igual cantidad por indemnización al Municipio y accesorias.

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior la dejó sin efecto, declarando que el conocimiento de este asunto correspondía a la Autoridad administrativa, fundándose en que el hecho causa del proceso tenía su sanción en el tit. 6.º de las Ordenanzas generales de Montes, y en que según el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la aplicación de las penas impuestas por las referidas Ordenanzas corresponde en el presente caso al Gobernador de la provincia de Castellón, toda vez que el importe de la multa de la condena no excede del límite a que alcanza la facultad del Alcalde de Morella, conforme al artículo 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, habiéndose remitido las actuaciones al Gobernador de la provincia:

Que pedido informe al Ingeniero Jefe de Montes opinó que el conocimiento del asunto correspondía a la jurisdicción ordinaria, porque el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en que ha apoyado la Audiencia su inhibitoria, prohíbe a los Gobernadores conocer de toda infracción de los preceptos del reglamento expresado ó de las Ordenanzas del ramo que tenga una penalidad señalada y que haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, reservando su castigo a los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con este parecer, resolvió devolver la causa al Juzgado de primera instancia de Morella por considerar incompetente a la Administración:

Que remitida por dicho Juzgado a la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, dicha Sala insistió en su anterior inhibición, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto a los que con ánimo de lucrarse y sin violación ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño, y a los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los

casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 18 de Mayo de 1865, según la cual cuando la infracción de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de Montes que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo a los Tribunales:

Visto el art. 91 de la Constitución, que dispone que a los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando: 1.º Que no solamente se trata en el presente caso de daños causados en un monte público, sino de la sustracción de maderas del mismo monte intentada en provecho propio por varios particulares:

2.º Que en tal concepto el hecho que se persigue lleva en sí el carácter de delito, cuya represión incumbe exclusivamente a los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 16 de Setiembre de 1872.

Abierta a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Domínguez y

y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se ocupó la Comisión de los asuntos puestos al despacho, adoptando en los mismos las resoluciones que á continuación se expresan:

En virtud de la Real orden de 27 de Julio último, por la cual se determina que á los Ayuntamientos corresponde en primer término conocer de las incapacidades y excusas que se produzcan por sus individuos, acordó la Comisión remitir á los municipios respectivos para la resolución correspondiente las instancias que se enumeran: —Una de D. Silverio Ibañe, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hiendelaencina, por tener necesidad de trasladarse de domicilio. — Otra de D. José Aspilueta, para que se le releve de igual cargo del Ayuntamiento de Anchueta del Pedregal, por análoga causa. — Otra de don Julian Chavarría, para que se le releve del mismo cargo del Ayuntamiento de Chequilla, por haber optado por el de Juez municipal que ha obtenido. — Otra de D. Juan Ramos, para que se le releve del cargo de Alcalde de Torronteras, por igual razón que el anterior. — Otra de D. Ramon Badaya, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hiendelaencina, por traslación de domicilio. — Otra de don Estanislao Sanz, para que se le releve de la Alcaldía de El Cubillo por imposibilidad física. — Otra de D. Francisco Anton Aparicio, para que se le releve de la Alcaldía de Bañuelos, por sexagenario.

En las reclamaciones de haberes de funcionarios facultativos y otros partícipes de presupuestos municipales, de que se dió cuenta, la Comisión acordó respectivamente: — Que el Ayuntamiento de Casasana, abone en el plazo de seis días á D.^a Manuela Ubeda, como heredera de D. Gregorio Casas, la cantidad que á éste le quedó adeudando por su dotación de Secretario, bajo la multa de 15 pesetas si no lo verificase. — Que el Ayuntamiento de Carrascosa de Henares satisfaga en el término de cinco días á D. José Orantes la cantidad que le adeuda por su dotación de Secretario y Maestro de Instrucción primaria, bajo la multa del máximo que la ley autoriza si dejase de verificarlo. — Que los Ayuntamientos de Armallones y Anchueta del Campo, realicen en el plazo de ocho días la cantidad que previa liquidación resulten en deber á don Pedro Alonso Martínez, por su dotación del magisterio de primera enseñanza, material y retribuciones, bajo el apremio á que autoriza el art. 173 de la ley municipal, si no lo verifican. — Que el Alcalde que fué últimamente de Rillo satisfaga la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, por desobediencia á las órdenes de este centro con relación al pago de lo que adeuda á D. Pascual B. Hergueta, por su dotación de Farmacéutico de Beneficencia, y se le prevenga que si no la hace efectiva en el término de diez días, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100, con arreglo á la ley. — Desestimando el nombramiento de comisionado de apremio que ha solicitado el interesado Sr. Hergueta, por prohibir este procedimiento la Real orden de 14 de Febrero de 1856. — Que el Ayuntamiento de Drieves, abone en el término de tercero día á D. Francisco Martínez, la cantidad que, previa liquidación se le reste á deber por su dotación del magisterio de primera enseñanza, material y retribuciones, y de no verificarlo se haga efectiva por los medios que autoriza el artículo 173 y siguientes de la ley. — Que atendida la desobediencia del Alcalde de Mazuecos con respecto al pago de lo que se adeuda á D. Mariano Herreros, por la asistencia facultativa que prestó

á los enfermos atacados del tífus, se forme la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 que le fueron impuestos, y se pase al Juzgado de primera instancia del partido de Pátrana, para que proceda á hacerla efectiva por la vía de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 179 de la ley municipal vigente. — Que el Ayuntamiento de Peñalver abone en el término de ocho días á doña Catalina Atance el importe de los alquileres de casa, que como Maestra de instrucción primaria se le adeuda, bajo adopción de la vía de apremio que autoriza la ley, si no lo verifica. — Y que se amoneste al Ayuntamiento de Bujalaro para que sea más exacto en el cumplimiento de sus deberes administrativos por no haber evacuado el informe que le fué pedido con fecha 17 de Junio último, con motivo de reclamación de haberes de D. Blás Gallego y Sanchez, á pesar de haberse recordado dicho servicio en 23 de Julio siguiente, y se le aperciba en la multa de 25 pesetas, si en el término de tercero día no lo verifica.

En el expediente en que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y vecinos de la villa de las Inviernas, solicitan autorización para hacer uso de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados y destinar su producto á la ejecución de las obras públicas que proyectan, la Comisión acordó se complete dicho expediente con los documentos que exige la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

En la consulta producida por el Alcalde de Fuentelahiguera, sobre recaudación de los derechos de consumos, no apareciendo de sus antecedentes que hasta ahora se haya interpuesto reclamación alguna de las que trata la ley y observándose que la referida consulta está resuelta en el pliego de condiciones que ha servido de base al arrendamiento, y en cuya condición 3.^a se establece que el arrendatario tendrá derecho á cobrar de los expendedores el derecho de tarifa, con la obligación de presentar los géneros á su introducción para el adeudo, siendo así que el impuesto no se estableció hasta el mes de Julio último, es evidente que los géneros introducidos antes de esa época se hallan exentos del pago de los derechos que el arrendatario parece querer cobrar; acordó la Comisión en su virtud, se conteste en este sentido á la consulta de que se trata.

La Comisión acordó prestar su aprobación por su parte al expediente instruido por el Ayuntamiento de Hiendelaencina para la supresión de uno de los colegios electorales en que se halla dividido el distrito municipal, en atención á las dificultades que surgen para constituir las mesas por falta de personal con la aptitud necesaria para ello.

Acordó que la instancia de D. Máximo Herraiz, Alcalde que ha sido de Arbeteta, sobre recaudación de descubiertos, se remita al Ayuntamiento para que proceda á ultimar el expediente de ejecución correspondiente.

Acordó se conteste á la consulta del Alcalde de la Miñosa, sobre traslación del Juzgado municipal, manifestándole que lo natural y lógico es que se halle en el pueblo matriz por suponerse con mayor vecindario é importancia, pero sin que por esto se entienda que lleve la obligación de residir en la capitalidad del distrito el individuo que ejerza aquel cargo.

Acordó se recuerde á los Alcaldes que no han remitido la copia autorizada del censo electoral que previene el art. 21 de la ley, el inmediato cumplimiento de dicho servicio, bajo su responsabilidad.

Acordó se dé conocimiento al Juez

municipal de Valdepeñas de la Sierra del oficio del Alcalde de dicha localidad en que se queja por detener aquel funcionario el despacho de un expediente de ejecución, á fin de que lo tramite ó exponga en otro caso los motivos que le impidan el verificarlo.

Acordó aprobar el acuerdo del municipio de Luzon, sobre provision de la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia, disponiendo se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

Acordó se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, la vacante de Médico-Cirujano titular de Beneficencia, de Condemios de Arriba.

En el expediente sobre pago de alquileres de dos cuartos que ocupó la Guardia rural, de la propiedad de don Gregorio Campero y Fontan, en Romanones. Vistos sus antecedentes y considerando que al contrato verbal del arrendamiento no puede dársele el valor legal que pretende el interesado, ni aun cuando existiera con las formalidades debidas podría reconocerse como tal para obligar al Ayuntamiento á satisfacer la renta de un año que reclama por haber cesado antes el objeto para que se destinaba la casa de que se hace mérito, á consecuencia de la supresión de dicha institución; y considerando que la causa de la retención de las llaves y los perjuicios que por ello se hayan podido irrogar al interesado ha sido su resistencia á hacerse cargo de ellas cuando le fueron entregadas por aspirar á la renta de todo el año sin motivo para ello, la Comisión acordó resolver este caso en favor del Ayuntamiento de 1868 del pueblo de Romanones, sin más derecho el reclamante que al abono de lo que á prorata le correspondía por el tiempo que ocupó la referida fuerza la casa de que se trata.

Acordó evacuar el informe pedido por la Presidencia de la Audiencia de Madrid, acerca del proyecto de demarcación notarial de la provincia, expresando la conformidad al mismo, por considerarlo la Comisión y demás señores Diputados á quienes ha consultado, bastante á satisfacer las atenciones del servicio.

Acordó se manifieste al Alcalde de Pozancos, proceda desde luego á la formación del oportuno expediente en justificación de los daños ocasionados en aquel término por efecto de la tormenta que descargó en la tarde del 7 del actual, para el curso correspondiente.

Acordó someter á la deliberación de la Excm. Diputación provincial en la primera reunión que celebre los asuntos siguientes. — El expediente en que Matillas intenta segregarse de Villaseca de Henares, opinando de conformidad con el negociado. — El expediente en que el pueblo de Pedregal, solicita segregarse del de El Pobo, para constituir Ayuntamiento independiente, opinando también como el negociado. — Y el expediente en que el pueblo de La Isabela, solicita segregarse de Sacadón, conforme la Comisión con el dictamen de la Sección.

En el expediente en que Esteban Guerra, Nicolás Muñoz, Juan Pacheco y Eusebio Muñoz, vecinos y jornaleros de la villa de Ciruelas, han reclamado de agravo por la cuota que se les ha impuesto en el repartimiento municipal. Visto lo que arrojan los antecedentes, y resultando que no ha llegado el caso de pagar ningún vecino la cuota repartida, por lo cual no es posible comprobar la falta que se nota, y teniendo á la vez en cuenta que el período á que se contrae el repartimiento objeto de la queja ha terminado, haciendo preciso arrastrar el déficit al presupuesto corriente, la Comisión acordó se libere

orden al Ayuntamiento para que refunda el descubierto y se voten los medios necesarios á cubrirlo, sin perjuicio de dar conocimiento á los reclamantes de las cuotas que tienen en el reparto para que les sirva de gobierno en el caso de que se intentase realizarlo.

En el expediente en que D. Natalio Ayuso, vecino de Valdesaz, pretende la anulacion del remate del arbitrio de pesos y medidas por no haberse verificado la subasta en los plazos anunciados. Vistas las esplicaciones dadas por el Ayuntamiento, y resultando que se han observado las disposiciones que rigen en la materia, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata, toda vez que según aparece, el remate que debia tener lugar el día 9 de Junio era en el concepto de que no hubiera licitador en el anunciado para el día 2 del mismo mes.

En los asuntos de beneficencia tratados en este día, acordó la Comisión lo siguiente:

Concedió socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Venancio Embid Perez, vecino de Rillo, pobre y con 5 hijos de menor edad.

Desestimó la petición de Santiago Checa, vecino de Molina, sobre prohibición de un expósito, por sus escasos medios de fortuna y tener hijas, lo cual es contrario á la procedencia de su solicitud.

Desestimó así bien la instancia de Marcelino Retuerta, vecino de Balconete, sobre admisión de un niño en la Casa de Beneficencia, por tener solo 3 hijos y no estar por consiguiente dentro de la jurisprudencia sentada.

Accedió á la instancia de D. Fernando Arteaga, Maestro carpintero y evanista, de esta ciudad, concediéndole el joven Casto Prieto, acogido en la Casa de Beneficencia, para instruirle en su profesión, previas las formalidades establecidas.

Accedió á lo solicitado por D.^a Mauricia Recio, de Marchamalo, vecina de Humanes, concediéndole las dos expósitas que ha solicitado para el servicio doméstico de su domicilio, previas las formalidades establecidas.

Accedió á lo solicitado por Aniceta Cortes, vecina de Ranera, pobre y con 4 hijos de menor edad, concediéndole el socorro de lactancia que ha solicitado para su niña menor, por estar dentro de la jurisprudencia establecida.

Accedió á la solicitud de Manuela Hita, residente en esta ciudad, entregándole su hija María del Consuelo, que se halla acogida en la Casa de Beneficencia, por las atendibles razones expuestas.

Accedió á lo pretendido por Venancio Huerta, vecino de Valdenoches, y pobre, admitiendo por segunda vez en la Casa de Beneficencia á su sobrina, huérfana, desamparada y de limitadísimas facultades intelectuales.

Desestimó la petición de Pascual Gómez Martínez, vecino de Centenera, sobre concesión de una acogida en la Casa de Beneficencia para sirvienta, por no considerar oportuno la comisión que las acogidas prestan el servicio de enfermeras ni sufran las molestias y penalidades que llevan consigo esta clase de obligaciones.

Acordó informar favorablemente la instancia y acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Hueva, en que solicitan organizar la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad.

Acordó en vista de la comunicación del Alcalde de Selas, referente al estado de la contabilidad de aquel Pósito, ordenar á los cuentadantes responsables formen y remitan desde luego á la Diputación las cuentas de dicho establecimiento respectivas á los años 1864 al 68 inclusive, con la censura del Ayunt.

tamiento con las formalidades legales, á fin de exigirse la responsabilidad á los que resulten causantes de las faltas que se hayan cometido y que afecten á la buena administracion del referido Pósito.

Acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil é interesando el eficaz apoyo de esta superior Autoridad provincial, la comunicacion razonada de que se dió cuenta, impetrando se lleve á efecto la indemnizacion propuesta por el ramo de Guerra de la diferencia entre el valor del edificio destinado al Hospital militar y el que hoy le es civil á fin de que en este último puedan efectuarse las obras de reparacion y reforma que imperiosamente reclaman su mal estado y los intereses de la Beneficencia provincial.

Acordó en vista de la gestion del ex-Alcalde de la villa de Tortola, don Inocente Dominguez, ordenar al Alcalde actual, se saque una copia del balance que de sus cuentas le entregó el reclamante y la entregue al interesado para los usos que le puedan convenir, conservando en la Secretaria del municipio el que este presentó á los propios fines.

Acordó manifestar al Alcalde de Málaga por virtud de su oficio de 8 del actual, que estando á cargo de las Corporaciones municipales la recaudacion y distribucion de los fondos que ingresan en la Depositaria de propios, á ellas corresponde adoptar las disposiciones necesarias para recaudar los ingresos consignados en el presupuesto y pagar con cargo al capítulo de imprevistos, las 50 pesetas que se deben al Subdelegado de Veterinaria, por la visita girada al ganado lanar; y en el caso de no tener crédito suficiente, lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento y Junta de asociados, para que formen el adicional de resultados, en conformidad á lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal vigente.

En el expediente en que D. Martin Frias Sopena, vecino de Cogolludo, intenta construir un molino harinero en terreno de su propiedad, situado en la vega y sitio denominado Val y Cantar, perteneciente al término del referido Cogolludo, aprovechando las aguas del rio Allende como fuerza motriz, resultando no aparecer reclamacion alguna contra el proyecto presentado, la Comision acordó evacuar favorablemente el informe de su competencia, por considerar la ejecucion del referido molino conveniente á los intereses generales de la industria fabril y á los particulares de los pueblos limítrofes, á quienes indudablemente se les ha de facilitar medios para la elaboracion y transportes de sus harinas.

Acordó en vista de la gestion de la Junta provincial de Instruccion pública y expediente de referencia, se comine al municipio de Villanueva de Alcoron aplicando el párrafo 2.º del art. 174 de la ley municipal, para que si dentro del plazo de quince dias, no dá principio á las obras de reparacion en el edificio destinado para la ensenanza pública, con arreglo al presupuesto que al efecto tiene presentado, se le impondrá la multa correspondiente.

Acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia, los acuerdos de los Ayuntamientos de La Puerta y Villaseca de Uceda, sobre aprovechamientos forestales á fin de que dicha Superior autoridad se sirva disponer se tramiten por la Seccion de Fomento, en armonia con lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 21 de Agosto último.

En el recurso interpuesto por don Victoriano Huerta, á consecuencia de no haber sido incluido su hijo Andrés en el alistamiento y sorteo del pueblo de

Sauca, y considerando que los plazos señalados por la ley para entablar esta clase de reclamaciones, se hallan expirados con mucho exceso: que no se justifica por otra parte el hecho de que reclaman la inclusion en forma ante el Ayuntamiento, y que por lo tanto solo puede tener lugar el sorteo supletorio que se solicita, cuando se pida por los interesados de los pueblos con quien deba en su dia jugar décimas: la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado.

Visto el escrito en que D. Anselmo Leal y Ricote, participa tener noticias de haber sido sorteado en el pueblo de Valhermoso, á la vez que en el de Ujados, el mozo Pedro Leal y Ranz, cuya exclusion de este último punto solicitó ya anteriormente. — Vistos los antecedentes que existen sobre este caso: y considerando que cuando un mozo ha sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos, corresponde á los Ayuntamientos ponerse de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde, remitiendo caso de no existir conformidad, los oportunos expedientes á esta Corporacion para su resolucion, segun lo prevenido por el artículo 57 de la vigente ley de reemplazos; la Comision acordó se remita al Ayuntamiento de Ujados la reclamacion de D. Anselmo Leal, para que en su vista entable con Valhermoso el trámite expresado.

Vista la nueva reclamacion de agravio que han producido los industriales de Cogolludo, D. Lázaro Gimeno, Benito Criado y Enrique del Rey, contra el acuerdo de la Junta municipal con los antecedentes que obran en el expediente de su razon: y teniendo en cuenta que el período económico á que se refiere el descubierta, se halla fenecido y bastante avanzado el de su ampliacion: que no es posible determinar por falta de la conveniente administracion las introducciones, las ventas ni el consumo que se hubiere realizado, y por último que no se alega razon alguna en que se funde la negativa á modificar las cuotas, la Comision acordó que reuniéndose la Junta municipal y trayendo el descubierto que resulte del período anterior al presupuesto corriente, se voten los medios necesarios á cubrirlo, sujetándose á las disposiciones y trámites de la ley, para evitar reclamaciones como las que hasta aquí se han producido.

Acordó se manifieste á D. Francisco Freixá y Clariana, vecino de Barcelona, por contestacion á las dos últimas comunicaciones que ha dirigido para que se adquiriera y recomiende á los Ayuntamientos su obra administrativa, que no creyéndose la Comision competente para proveer á lo que pretende, someterá su gestion, como ya se le tiene dicho, á la Excm. Diputacion provincial, en la primera reunion que celebre.

Acordó que pasen á Contaduría para sus efectos, las dos comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, de 13 del actual, en que se sirve comunicar á esta Corporacion la resolucion del Tribunal de cuentas del Reino, por la que ha dictado fallo absolutorio en la cuenta general de caudales por fondos de esta provincia, en el ejercicio de 1869 á 70 y su período de ampliacion, rendida por el Depositario D. Carlos Leal y Plaza.

Presentadas al despacho las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al año económico de 1870 á 71, comprendiendo su período ordinario desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871, y el de ampliacion desde esta fecha á 31 de Diciembre del mismo, rendidas por el Depositario D. Julio Benito Chavarri, y únicas pendientes de aprobacion, la Comision dispuso queda-

sen sobre la mesa para que los señores Vocales - Diputados pudieran consultarlas hasta el sábado próximo 21 del actual, que señaló para su discusion, en reunion extraordinaria á las diez de su mañana.

Acordó contratar en licitacion pública el suministro de 60 mantas de lana, con destino á las camas de los enfermos del Hospital civil y acogidos en la Casa de maternidad y Expositos de la provincia, señalando para dicho acto, el dia 22 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado traslada á esta Administracion con fecha 4 del corriente, la siguiente Real orden que ha sido comunicada á dicho Centro directivo por el Ministerio de Hacienda en 11 de Agosto próximo pasado.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido sobre la necesidad de que se dicte una medida general en la que se depure la conveniencia ó inconveniencia de modificar los capitales invertidos en mejorar las fincas, que vendidas por el Estado fuesen devueltas á este á causa de anulacion de las ventas verificadas, ó en que se declare que la bonificacion del 5 por 100 de que habla la Real orden de 27 de Julio de 1861, no es extensiva á otros capitales que los que especialmente designa; y considerando que debe fijarse claramente para el porvenir, si en los casos de nulidad de venta conviene dejar á los compradores la facultad de optar entre darse con los productos como indemnizacion del capital y mejora, debiendo el Estado devolver tan sólo estos, ó percibir el 5 por 100 de los plazos ingresados, ó si en lugar de esta facultad debe declararse terminantemente que los compradores percibirán productos y utilidades, teniendo tan sólo el Estado el deber de devolver el capital y las mejoras, sin que en ningun caso haya opcion á otra forma de indemnizacion; S. M. el Rey, se ha servido resolver: Que los compradores de Bienes nacionales sólo tendrán derecho á que el Estado les devuelva el importe de los plazos satisfechos y el de las mejoras que justificadamente procedan en los casos de nulidad de ventas, reputándose los productos y utilidades como indemnizacion del anticipo del capital, sin que en ningun caso pueda sustituirse esta indemnizacion con el abono del 5 por 100 de los plazos satisfechos, como hoy se verifica, cuando los interesados lo piden.»

Cuya disposicion se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los compradores de fincas del Estado que se encuentren ahora ó en lo sucesivo en el caso á que la misma se refiere.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1872. — El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 17 del actual, se halla inserta una convocatoria de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo literal tenor es como sigue:

«Subsecretaria. — Habiéndose deter-

minado por Real decreto de 13 del corriente mes, que el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ella los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 14 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de 1871, hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud. Madrid 14 de Setiembre de 1872. — El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Lo que se reproduce en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 19 de Setiembre de 1872. — Hilario Marina Gonzalez y Torres.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente, primero y último pregon se cita, llama y emplaza á don Félix Vazquez y Barca, natural de esta ciudad, vecino de El Pobo, de 46 años de edad, Maestro de instruccion primaria, de estado casado, para que dentro del término preciso de quince dias, á contar desde el en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa seguida al mismo por suponerle autor de incendio de varios pajares.

Dado en Molina á 19 de Setiembre de 1872. — José Antonio de Parada. — Por su mandado. — Silvestre Lopez Marfianá.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA.

Partido judicial de idem.—Año económico de 1872 á 73.

Presupuesto formado para atender al alimento de presos pobres de la Cárcel Nacional de este partido judicial, pago de sueldos asignados al Alcaide y demás empleados de la misma, con las demás obligaciones y gastos establecidos para su servicio durante el citado año económico.

	Peset.	Cént.
Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos estantes y transeúntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de 50 céntimos de peseta, señalados al efecto, se considera suficiente la cantidad de.....	8.000	»
Para pago al Alcaide del sueldo que le está asignado anualmente al respecto de 3 pesetas diarias, id. id.....	1.095	»
Para id. de un llavero con 500 pesetas anuales.....	500	»
Para id. de dos demandados al mismo respecto.....	1.000	»
Para id. del socorro diario señalado á estos tres dependientes, al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno id. id.....	547	50
Para id. de la consignación de igual cantidad para pago de casa-habitación que les está concedida por no haberla en el Establecimiento, id. id.....	547	50
Para id. de la gratificación anual asignada á dos facultativos que asisten á los presos en sus cortas enfermedades, id. id.....	175	»
Para id. de la limosna asignada á un Capellan por la celebracion de misas los dias de precepto con inclusion de la señalada á un confesor para el Precepto Pascual, id. id.....	175	»
Para id. de los gastos de alumbrado diario y demás combustibles, aseo y limpieza de todo el Establecimiento y sus dependencias, id. id.....	1.750	»
Para id. del canon anual de la dotacion de agua potable que disfruta la fuente del Establecimiento.....	65	»
Para id. de las obras y reparos mas indispensables que haya necesidad de practicar en el edificio, con inclusion del apeo y reparacion de los betarales y bóveda ruinosos.....	3.000	»
Para id. de combustible de los braceros del Juzgado de primera instancia y otras atenciones del mismo.....	125	»
Para id. de las medicinas, alimento y refrescos para las enfermedades leves de los presos.	50	»
Para id. no previstos y que puedan ocurrir durante este ejercicio, se fijan.....	250	»
Total.....	17.280	»

BAJA.—Se bajan de esta suma 248 pesetas á que asciende la existencia que ha resultado del año anterior.....

Quedan..... 17.032

Para pago al Depositario de estos fondos por su premio establecido del 3 por 100 de la cantidad expresada, se fijan..... 510 96

Líquido producto presupuesto..... 17.542 96

Repartimiento de 17.542 pesetas 96 céntimos, á que asciende la cantidad que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, para cubrir el importe total del presupuesto formado para atender al pago de los gastos carcelarios del mismo durante el citado año, cuya operacion se ha practicado sobre la base de 21.934 almas que suman di-

chos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada cada una en 80 céntimos de peseta, obteniendo un obrante de 4 pesetas 36 céntimos, por fraccion indivisible.

	Pesetas.	Cént.
Importa el presupuesto.....	17.280	»
Baja por la existencia que ha resultado del año anterior.....	248	»
Líquido.....	17.032	»
Aumento por el 3 por 100 de premio al Depositario.....	510	96
Líquido á repartir.....	17.542	96

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Quota que les corresponde satisfacer.	Pesetas.	Cént.
Aldeanueva.....	407	325	60	
Alvoreca.....	379	303	20	
Azuqueca.....	510	408	»	
Cabanillas del Campo.....	481	384	80	
Casar de Talamanca.....	767	613	60	
Centenera.....	346	276	80	
Chiloeches.....	1.170	936	»	
Ciruelas.....	491	392	80	
Fontanar.....	304	243	20	
Galápagos.....	250	200	»	
Guadalajara.....	7.902	6.321	60	
Horche.....	1.898	1.518	40	
Iriepal.....	491	392	80	
Lupiana.....	627	501	60	
Marchamalo.....	1.099	879	20	
Mohernado.....	218	174	40	
Pozo de Guadalajara.....	224	179	20	
Quer.....	215	172	»	
Taracena.....	414	331	20	
Torrejon del Rey.....	374	299	20	
Tórtola.....	503	402	40	
Usanos.....	767	613	60	
Valbuena.....	100	80	»	
Valdarachas.....	147	117	60	
Valdeavuelo.....	103	82	40	
Valdenoches.....	254	203	20	
Villanueva de la Torre.....	180	144	»	
Yebes.....	331	264	80	
Yunquera.....	982	785	60	
Totales.....	21.934	17.547	20	

Demonstracion.
Importa el presupuesto..... 17.542 96

Repartido de más por fraccion indivisible..... 4 36

Guadalajara 19 de Setiembre de 1872.—
E. A. C. P., Miguel Mayorál y Medina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Bodega.

El dia 14 del actual desapareció de la villa de Atienza una mula de la propiedad de Valentin de Mingo Lucia, de esta vecindad, cuyas señas se insertan á continuación.

Se replica á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad cada uno en su respectiva localidad, por si en ellas se hallase, abonando su dueño los gastos ocasionados.

La Bodega 17 de Setiembre de 1872.—
El Regidor primero, Casimiro Plaza.
—P. S. M.—Fausto de la Vega Sanchez.

Señas de la mula.
De unos 9 años, pelo entre castaño, su altura baja, mucha crin y poca pompa de rabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

A probado por la Excm. Diputacion el proyecto y trazado del trozo de carretera que partiendo de esta villa enlaza con la de Guadalajara á la Cabrera, inmediato al puente de hierro que se halla sobre el Canal de Henares, se ci-

ta por el presente á los propietarios de los terrenos que se han de ocupar, cuya nómina va á continuación, para que al quinto dia de la fecha de este anuncio se presenten por sí, ó persona legalmente autorizada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que nombren por su parte un perito que en union del municipal, practiquen la medicion y valoracion del terreno que á cada propietario se le ocupe con dicha obra.

Número de las fincas.	Nómina de los propietarios.
1	D. Roque García.
2	D.ª Leona García.
3	D. Juan José Verda.
4	Isidoro Rubio.
5	Felipe Celada.
6	Benito Tejada.
7	Antonio Celada.
8	Tadeo García.
9	Julian Celada.
10	Rafael Oñana.
11	Eduardo Aldeanueva.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se fija el presente en Cabanillas del Campo á 19 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Estéban Inés.—Pio Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además disfrutará casa gratis el agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olmedillas 10 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Juan Pardo.—P. S. M.—
Calixto Fernandez, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REPRESENTACION DEL BANCO DE CASTILLA
DE GUADALAJARA.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre, se satisfará por esta representacion, á su presentacion, el coupon núm. 3 de los billetes hipotecarios del mismo, domiciliados en esta provincia, que vencerá en el expresado dia; debiendo los interesados presentarlos con factura duplicada que se les facilitará gratis en esta representacion.

EL FENIX ESPAÑOL,
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

PASEO DE RECOLETOS, NUMERO 9, MADRID.

CAPITAL DE GARANTIA 57.000.000 DE REALES.

Esta gran Compañía nacional, asegura á prima fija todos los bienes muebles é inmuebles contra incendios, la explosion del gas, de las máquinas de vapor y del rayo.

IMPORTANTE.—Se advierte á los asegurados en la Compañía de seguros *La Española*, que en virtud de poderes especiales de dicha Compañía *El Fenix Español* entiende en la gestion de cuanto concierne á los seguros contratados por aquella.

OFICINAS.—Guadalajara: Libertad 11, duplicado.—El Subdirector de esta provincia, Ramon March.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Los tenedores de dichos billetes, así de la serie española como de la inglesa, que deseen domiciliar el pago en provincias, podrán hacerlo pidiéndolo á la Administracion del Banco con tres meses de anticipacion al respectivo vencimiento.
Guadalajara 21 de Setiembre de 1872.—
Félix Alvira.

En la carpintería de Valeriano García y Lopez, plazuela de Santo Domingo, número, 11, esquina al paseo de la Concordia, se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños, hechuras y precios. Las hay para adultos desde 44 rs. en adelante.

Quando se exija que sus forros, cintas y demás sean de mejor calidad que los que se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto á la tarifa expuesta al público en este Establecimiento.

Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. en adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, á fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidos con mas prontitud.

Tambien se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para párvulos, forradas de velludillo, agrémans dorados ó plateados de oro falso con sus herrajes tambien de moda correspondientes y al charol; los precios de estas se encuentran consignados en la expresada tarifa, todo muy barato.

Igualmente se harán á precios convencionales, mejorando muchísimo los herrajes, cerraduras, agrémans y demás adornos, muy variados en sus formas.

Habrà una armadura cómoda para conducir los cadáveres al cementerio.

Existe en este Establecimiento un gran surtido de cubos y cafres ordinarios; se construyen por encargo baules mundos y toda clase de obra del oficio; persianas á 2 rs. pié cuadrado, pintadas y colocadas; se tornea, arreglan muebles, se hacen medidas para granos del sistema métrico y se reforman las antiguas á precios equitativos.

Entierros.

Tambien se encarga de todos, desde los de primera clase hasta la infima, á la costumbre de esta ciudad, corriendo de su cuenta desde amortajar el cadáver hasta su conduccion al cementerio, cera y demás, inclusa la misa de cuerpo presente; bajo los precios consignados en la tarifa expuesta al público en este establecimiento, donde se daran además cuantos pormenores exijan los favorecedores.

Se reciben avisos á todas horas, así en esta Carpintería, como en la Cerería de la calle Mayor alta núm. 7; en cuyo establecimiento existe un gran surtido de hábitos de todas clases.